



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE:	<b>LISETH SEGOVIA BLANCO, en su condición de madre y representante legal de la niña I.C.M.S.</b>
APODERADO:	<b>DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO</b>
DEMANDADO:	<b>IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2023-00182-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION</b>

### ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de terminación de proceso, referente a la transacción presentada el seis (06) de octubre de 2023 y modificación de las medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G.P., señala:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).*

*“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”*

Las partes, transaron sus diferencias, incrementando la cuota de alimentos fijada, aumentándola por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), incrementada con el SMLMV. La anterior suma también se pagará en las primas de junio y navidad.

Además, decidieron novar, extinguiendo la obligación que dio origen al mandamiento de pago por valor de \$4.991.004 y disponer como nueva, la suma de \$3.500.000, pagaderas en 26 cuotas de \$100.000 y la 27 cuota de \$39.666, para lo cual, solicitaron modificar la medida cautelar decretada.

Revisado el escrito de transacción, se advierte que el contrato está dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, esto en razón que pretenden saldar el crédito y velar por el interés superior del menor, las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellas quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en

litigio y que el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese el contrato de transacción y, en consecuencia, se declara terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por **LISETH SEGOVIA BLANCO**, en su condición de madre y representante legal de la niña **I.C.M.S**, por intermedio de apoderado judicial, contra **IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA**, de conformidad con la transacción presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Ordénese la entrega de dos depósitos judiciales por valor de **CUATROSCIENTOS TREINTA MIL CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$430.167)** cada uno, a nombre de **LISETH SEGOVIA BLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.173.795.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y retención de la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** por concepto de cuota alimentaria, devengado por **IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.064.788.531, como TRABAJADOR DE LA EMPRESA SECURICOL. Además, reténganse veintiséis (26) cuotas mensuales por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** y la veintisiete (27) cuota por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$39.666)**.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **LISETH SEGOVIA BLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.173.795.

**CUARTO:** Sin condena en costas, debido a la transacción presentada.

**QUINTO:** Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Lorena Margarita Gonzalez Rosado  
Juez

Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b999451cc2747df524c78d1bc7d15604ba82710231ad03e698786f70614aaa67**

Documento generado en 10/10/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>